

ÍNDICE PRIMERA SECCIÓN	
Ordenanza N° 6620 – Covid-19 - Promulgada por Decreto N° 206/DE/2020	Página 1
Ordenanza N° 6621 – Covid 19 – Promulgada por Decreto N° 207/DE/2020	Página 1

ORDENANZA N° 6620
VILLA CARLOS PAZ, 16 de abril de 2020.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**

Sanciona con fuerza de
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca, mentón (barbijos no quirúrgicos, mascarillas, protector facial, tapabocas, o similares) para todas las personas que circulen por la vía pública dentro del ejido de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca, mentón (barbijos no quirúrgicos, mascarillas, protector facial, tapabocas, o similares) para todas las personas que ingresen o permanezcan en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público dentro del ejido de la Municipalidad de Villa Carlos Paz. La presente obligación alcanza al personal que preste estos servicios.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese la comercialización, en el ámbito de la Ciudad de Villa Carlos Paz, de barbijos N95 y barbijos quirúrgicos a cualquier persona física o jurídica que no acredite que el mismo es destinado al servicio de salud.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que ante la inobservancia a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza se aplicará una multa cuyo monto se fija en la suma de dos mil (\$2000) pesos.

ARTÍCULO 5°.- Encárguese al Departamento Ejecutivo Municipal designar los procedimientos a llevar a cabo para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y estará vigente en tanto continúen las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio. Podrá ser extendida por el Departamento Ejecutivo Municipal si así lo considerara conveniente. Durante los dos primeros días de vigencia de la presente la autoridad competente no aplicará multa y solo se hará efectivo un apercibimiento frente al incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo: Ma. Soledad Zacarías, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. Bohn, Secretaria Legislativa- H.Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Julio C. Niz, Sec. Salud Pública - Carla A. Montemurro a/c Of. Mayor-

PROMULGADA POR DECRETO N° 206/DE/2020
Villa Carlos Paz, 17 de Abril de 2020

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal – Julioc C. Niz, Sec. Salud Pública – Carla Andrea Montemurro a/c Oficialía Mayor-

ORDENANZA N° 6621
VILLA CARLOS PAZ, 16 de abril de 2020.-

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

**TITULO I: MEDIDAS DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL EN
EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

**Capítulo I: PLAN ESPECIAL DE PAGO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS**

CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER -con carácter general y extraordinario- un Plan Especial de Pago de Deudas Tributarias.-

ARTÍCULO 2°.- Los Contribuyentes y Responsables podrán acogerse a los beneficios del presente Plan Especial de Pago de Deudas Tributarias.-

PLAN ESPECIAL DE PAGO

ARTÍCULO 3°:

Forma de Pago	Quita de Intereses
Contado	100%
50% contado y saldo en 3 cuotas	90%
3 cuotas	80%
6 cuotas	60%
12 cuotas	20%
18 cuotas	0%

ALCANCES

ARTÍCULO 4°.- El presente Plan Especial de Pago comprende los siguientes tributos:

- Contribución que incide sobre los Inmuebles, Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad.-
- Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-
- Contribución que incide sobre los Espectáculos y Diversiones Públicas.-
- Contribución que incide sobre la Ocupación y Comercio en la Vía Pública.-
- Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda.-
- Contribuciones con Afectación Específica.-
- Contribución por Mejoras.-
- Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados.-
- Contribución sobre Cementerio.-
- Contribución por Servicios Relativos a la Construcción de Obras Privadas.-
- Rentas Diversas.-

PERÍODOS INCLUIDOS

ARTÍCULO 5°.- Estarán incluidas todas las obligaciones tributarias adeudadas vencidas hasta el 31 de marzo del año 2.020, cualquiera sea el estado en que éstas se encuentren. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la fecha de las obligaciones tributarias a incluir en el Plan, en el caso que se resuelva la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional.-

CONDICIONES

ARTÍCULO 6°.- Los Planes Especiales de Pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.-
- El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos novecientos (\$ 900,00.-).
- Para materializar el acogimiento al presente plan es imprescindible el pago de la primera cuota y/o total según corresponda.-
- Incluirá todos los períodos vencidos hasta el 31 de marzo del año 2020.-
- La tasa de interés de financiación será del dos por ciento (2 %) mensual.-

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 7°.- Las cuotas de los Planes Especiales de Pago que se otorguen, vencerán los días quince (15) de cada mes, excepto la primera cuota. El vencimiento de la segunda cuota, operará al día quince (15) del mes siguiente al de la materialización del acogimiento al presente Plan de Facilidades de Pago.-

INSTRUMENTACIÓN Y VIGENCIA DE LOS PLANES DE PAGO

ARTÍCULO 8°.- La instrumentación y vigencia de los Planes Especiales de Pago de Deudas Tributarias previstos en el Artículo 3°, será establecida por noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, con opción a prórroga hasta noventa (90) días más a través de Resolución de la Secretaría de Economía y Finanzas.-

INGRESOS DE CUOTAS FUERA DE TÉRMINO

ARTÍCULO 9°.- El ingreso fuera de término de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago acordadas, en tanto no produzca la caducidad, devengará los recargos resarcitorios vigentes por el tiempo de la mora en forma automática.-

CADUCIDAD

ARTÍCULO 10°.- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas hará incurrir en mora al Contribuyente beneficiario de los planes de pago previstos en el presente Plan Especial de Pago, provocando la caducidad automática de las facilidades de pago y el decaimiento de los beneficios otorgados en el Artículo 3°, sin necesidad de notificación alguna.-

LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 11°.- Las cuotas deberán ser abonadas en la Tesorería Municipal, en las Entidades habilitadas al efecto, por cualquier medio de pago habilitado o en la forma y lugares que en el futuro se establezcan.-

REFINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES INCLUIDAS EN PLANES DE PAGO ANTERIORES

ARTÍCULO 12°.- Los Contribuyentes acogidos a Planes de Pagos anteriores por deudas comprendidas en el presente Plan, estén caducos o no, podrán refinanciar sus obligaciones mediante este Plan, previa solicitud de su cancelación. Los importes abonados serán tomados como pago a cuenta e imputados a los períodos más antiguos. Los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluía el Plan, según lo dispuesto por la normativa vigente.-

DE LOS CONTRIBUYENTES CON DEUDAS EN PROCURACIÓN

ARTÍCULO 13°.- En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión Administrativa o Judicial o en vía de Ejecución Fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del contribuyente. El pago de los gastos causídicos y honorarios se realizará de contado o en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés de financiación, no pudiendo ser el monto de la cuota inferior a pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00.-), en concordancia con la forma de pago elegida para la deuda tributaria según lo establecido en el Artículo 3°.-

Capítulo II: PRÓRROGA VENCIMIENTOS DE CUOTAS DE PLANES Y PLAZOS DE PAGO VIGENTES

ARTÍCULO 14°.- PRORROGAR los vencimientos de los planes de pago vigentes emergentes de las Ordenanzas N° 1.408 y 6.423, durante sesenta (60) días con lo cual el próximo vencimiento ocurrirá el día 16 de junio de 2.020. Del mismo modo, se prorrogan los plazos, planes de pago de la Justicia Administrativa de Faltas durante sesenta (60) días.-

Capítulo III: SUSPENSIÓN DE MÍNIMOS DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15°.- SUSPENDER la vigencia de los importes mínimos especiales establecidos en el Artículo 11° correspondientes a los Códigos 71.100, 71.101, 71.102, 71.103, 71.104, 71.106, 71.110, 71.410; 84.210, 84.600, 84.901, 84.902; 94.000, 94.010, 94.020, 94.030, 94.040, 94.050, 94.060, 94.061 y 94.200, como así también de los importes mínimos normados en el Artículo 13° de la Ordenanza N° 6.585, para las DDJJ de los períodos 04, 05 y 06/2020 de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios; también quedará suspendida la tasa por la ocupación de la vía pública establecida en el Artículo 22° de la Ordenanza N° 6585 por los mismos períodos.-

Capítulo IV: LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE CUENTAS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 16°.- HABILITAR la libre disponibilidad de los recursos provenientes de cuentas con afectación específica de origen municipal en consonancia con el artículo 10°, inciso c), de la Ordenanza N° 1.511 y con el artículo 2° de la Ordenanza N° 6.619. Debiendo remitir al Concejo de Representantes, rendición de cuentas con el detalle de la utilización de los fondos.-

ARTÍCULO 17°.- LIMITAR la habilitación del artículo 16° a los saldos financieros netos existentes al 31 de marzo de 2.020.-

Capítulo V: EMISIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ARTÍCULO 18°.- ESTABLECER que los egresos de fondos que realice la Tesorería Municipal mediante la emisión de cheques de pago diferido, deberán consignar una fecha de pago determinada posterior a la de su libramiento que no supere los trescientos sesenta (360) días, en concordancia con lo prescripto por la Ley Nacional N° 24.452, en el Capítulo XI, Artículo 54°.-

Capítulo VI: REDUCCION DE HABERES DE AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL DE GABINETE

ARTÍCULO 19°.- REDUCIR el pago del cincuenta por ciento (50%) de los haberes que les correspondiere percibir a las Autoridades Superiores y Personal de Gabinete, por el plazo de dos (2) meses, a partir del 01 de abril de 2020.-

ARTÍCULO 20°.- DISPONER que quedarán exceptuados de lo establecido en el Artículo 19° de la presente, las Autoridades Superiores de las áreas afectadas a la atención de la crisis sanitaria que a continuación se detallan:

- 1.- Dirección de Atención Médica.
- 2.- Dirección de Seguridad.
- 3.- Dirección de Registro Civil.

Asimismo, cualquier otra área afectada cuya determinación realizará el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto respectivo.-

ARTÍCULO 21°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

PROMULGADA POR DECRETO N° 207/DE/2020
Villa Carlos Paz, 17 de Abril de 2020

Fdo.: H. Daniel Gómez Gesteira, Intendente Municipal –
Héctor D. Gilli, Sec. Eco. y Finanzas – Carla Andrea
Montemurro a/c Oficialía Mayor-
